



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	Ejecutivo singular
RADICADO	2015-01464
DEMANDANTE	JAIRO LLERENA HENANDEZ
DEMANDADO	JAZMIN DEL CARMEN TUIRAN BALLESTEROS
FECHA	NOVIEMBRE 24 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con memorial presentado por la doctora ANGELIA SARA IBAÑES apoderada de la demandada JAZMIN DEL CARMEN TUIRAN BALLESTEROS solicitando DESESTIMIENTO TACITO. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

La doctora ANGELIA SARA IBAÑES apoderada de la demandada JAZMIN DEL CARMEN TUIRAN BALLESTEROS presento en fecha 7 de noviembre de 2023 nueva solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa:

**“El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:**

1. ...

**2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

**El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:**

a) ...

**b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años....”** (Resaltadas del Juzgado).

En el presente asunto se dictó mandamiento de pago por auto de fecha 30 de julio de 2015. Mediante auto del 29 de septiembre de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución contra la demandada, allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, se dicta auto de fecha 26 de abril de 2017 aprobando la liquidación del crédito

Mediante auto del 8 de febrero de 2021 este juzgado se abstiene y ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de JARIO LLERENA HERNANDEZ

En fecha 5 de noviembre de 2021 el Juzgado Segundo Penal Municipal de soledad, “decreta como medida cautelar provisional la SUSPENSIÓN DE LOS REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE mediante escritura pública No. 250 del 22-Nov-2009,

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [j04cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

otorgada presuntamente en la Notaría Única de Malambo, e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-10624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, conforme las consideraciones precedentes (Anotaciones Nos. 014 y 015).."

Por otro lado, en fecha 14 de agosto de 2023, doctora ANGELIA SARA IBAÑES apoderada de la demandada JAZMIN DEL CARMEN TUIRAN BALLESTEROS solicita terminación del proceso por desistimiento tácito, solicitud despachada desfavorablemente en auto del 31 de agosto de 2023

Tenemos entonces que no se dan los presupuestos necesarios para aplicar la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, de la Ley 1564 de 2012, por tener como última actuación el auto del 31 de agosto de 2023 notificado en estado 091 , es decir, menos del término de que habla el mencionado artículo.

En vista de lo expuesto el juzgado,

#### RESUELVE

1. No acceder a decretar DESESTIMIENTO TACITO por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fa53fc661f536013d8a5b150ffc75ffbd17a1261418a0956922479e86f9795**

Documento generado en 24/11/2023 11:45:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0118**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO